

**INFORME DE SEGUIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE
DIRIGIDA A LOS ENTES PÚBLICOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO PARA LA ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA INTERNA Y LA
REESTRUCTURA QUE PERMITA LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE
LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.**

INTRODUCCIÓN

El artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato concibe al Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Para el cumplimiento del objeto referido cuenta con un Comité Coordinador que está integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo responsable del control interno; un representante de los órganos internos de control de cada región; por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y dos del Comité de Participación Ciudadana. Dicho Comité es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Una de las facultades que posee el Comité Coordinador es la de emitir recomendaciones públicas no vinculantes con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, según se contempla en los artículos 132, párrafo segundo de la Constitución Local y 10, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Las recomendaciones señaladas se pueden desprender del informe anual que rinde y aprueba el citado órgano colegiado y éstas serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe mencionado de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 de la citada ley local.

Por su parte, el artículo 64, primer párrafo de la ley multicitada, establece que las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato establece en su numeral 65 que en el caso de que el Comité Coordinador considere que las

medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato presenta al Comité Coordinador el presente Informe de seguimiento relacionado con la recomendación no vinculante dirigida a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

ANTECEDENTES

- I. En sesión de trabajo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, realizada el día veintisiete de septiembre de 2018, se analizó la viabilidad de incorporar, en el informe anual del Comité Coordinador, una propuesta de recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento institucional de los órganos internos de control en los entes públicos.
- II. En sesión ordinaria del Comité Coordinador efectuada el dos de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó el “Informe anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato”, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, fracción VIII y 62 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

En dicho informe se incorporó una propuesta de recomendación vinculante.

- III. En la sesión extraordinaria del Comité Coordinador efectuada el dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se aprobó el acuerdo CCSE/002/2018 por el que se emite la siguiente recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento de los órganos internos de control:

A los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

Considerando que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala que todos los entes públicos están obligados a “crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”; en tal virtud es fundamental generar marcos regulatorios al interior de sus dependencias para el debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas por lo que adicional a las funciones en materia de control interno, es indispensable la creación de una autoridad investigadora y de una substanciadora para la correcta aplicación de la ley.

- IV. En cumplimiento al acuerdo mencionado, la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

remitió, la recomendación no vinculante a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los organismos autónomos y a los municipios.

- V. Para tal efecto, de manera excepcional, la notificación de dicha recomendación se realizó vía electrónica a los 46 ayuntamientos, a través del correo electrónico. Asimismo, se confirmó vía telefónica la recepción de los correos electrónicos, verificando las cuentas de correo electrónico y solicitando el acuse de recepción correspondiente. (Para mayor detalle, consultar el apartado de seguimiento.)

Cabe mencionar que, respecto a los municipios de Pueblo Nuevo y Valle de Santiago, ante la imposibilidad de confirmar la recepción del correo electrónico, la recomendación se remitió por el servicio de paquetería el día 20 de noviembre de 2018.

- VI. A partir del siete de noviembre del dos mil dieciocho, los entes públicos comenzaron a dar respuesta a la recomendación no vinculante.

RECOMENDACIÓN

Para mayor referencia de la recomendación no vinculante dirigida a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control, se transcribe la comunicación que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato elaboró para remitir la recomendación pública no vinculante:

Oficio SEA/SE/082/2018

Oficio: SEA/SE/082/2018

Asunto: se comunica recomendación

Poder Judicial

Mtra. Claudia Barrera Rangel

Magistrada Presidenta

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e

Derivado de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, del 06 de septiembre de 2016, mediante la cual se modificó, entre otros, el artículo 132 constitucional, se crea el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; asimismo, el 16 de mayo de 2017 se emitió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato reglamentaria del artículo constitucional en mención.

La Ley Estatal, antes señalada, instituye como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato al Comité Coordinador, el cual, en términos del artículo 10, fracción IX, 62 y 63 tiene entre sus atribuciones emitir recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y dar el seguimiento en términos de la ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno.

Aunado a lo anterior, el artículo 64 de la misma Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los

casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

En ese sentido, el pasado dieciocho de octubre de dos mil dieciocho el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprobó el acuerdo No. CCSE/002/2018, por medio del cual emite la recomendación no vinculante a los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control, en los términos del anexo único de ese acuerdo.

*En tal virtud, y en cumplimiento al punto de acuerdo segundo del referido instrumento y a efecto de que se esté en aptitud de cumplir lo ordenado por el artículo 64 de la multicitada Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el **Anexo I** que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento de quien suscribe, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.*

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 29 de octubre de 2018

Alejandra López Rodríguez
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato

C.c.p. **Dra. Arminda Balbuena Cisneros.** Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato. Para su conocimiento.

Archivo

Asimismo, se transcribe la recomendación pública no vinculante:

ACUERDO No. CCSE/002/2018

Recomendación no vinculante para el fortalecimiento de los Órganos Internos de Control

I. ANTECEDENTE

En sesión de trabajo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, realizada el día 27 de septiembre del año en curso, se analizó la viabilidad de incorporar, en el informe anual del Comité Coordinador, una propuesta de recomendación no vinculante encaminada al fortalecimiento institucional de los órganos internos de control en los entes públicos.

Dicha propuesta nace de la información que fue solicitada a los órganos internos de control de los entes públicos, relacionada con un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. De igual forma, se les solicitó que, de estimarlo conveniente informarán sobre las acciones y resultados en materia de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción.

De la información recabada, se da cuenta que órganos internos de control municipales manifiestan no tener procedimientos iniciados, debido a que no cuentan con la aprobación por parte de su H. Ayuntamiento de la normativa referente a la creación de una autoridad investigadora y de una sustanciadora; otros entes, de igual forma manifiestan que no cuentan con dichas áreas sin hacer referencia respecto a la parte normativa.

Es así que, derivado del Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, aprobado el día 2 de octubre del presente año, se incorpora la propuesta de recomendación no vinculante, con la finalidad de presentarla a los entes públicos en general con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de los órganos internos de control. En tal virtud, el órgano colegiado instruyó a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva realice el proyecto de acuerdo para su posterior aprobación, lo anterior en términos del artículo 62 y 63 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

La anterior propuesta se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión extraordinaria el día 18 de octubre de 2018, mediante acuerdo número No. CCSE/002/2018, en los siguientes términos:

Se emite la recomendación no vinculante dirigida a los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

II. RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE

Con fundamento en el artículo 132, fracción III, inciso e), último párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato¹, y los diversos 10, fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, se formula la siguiente recomendación no vinculante encaminada al **fortalecimiento institucional de los órganos internos de control**:

A los entes públicos obligados en el estado de Guanajuato para la adecuación de la normativa interna y la reestructura que permita la creación y fortalecimiento de los órganos internos de control.

Considerando que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, señala que todos los entes públicos están obligados a “crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público”; en tal virtud es fundamental generar marcos regulatorios al interior de sus dependencias para el debido cumplimiento de las atribuciones otorgadas por lo que adicional a las funciones en materia de control interno, es indispensable la creación de una autoridad investigadora y de una substanciadora para la correcta aplicación de la ley.

Lo anterior, con la finalidad de abonar en la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción por parte de los órganos internos de control mediante acciones de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción que tienen a su cargo dichos órganos en el ámbito de su competencia.

Para precisar el alcance y elementos de la referida recomendación se presentan los siguientes elementos a considerar:

a) Alcance

Esta recomendación como se ha señalado en párrafos anteriores está dirigida a los entes públicos, entendiéndose estos, según las leyes en la materia:

Entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como sus entidades y dependencias; los organismos constitucionales autónomos; los municipios, sus

¹ Artículo 132. [...]

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley las siguientes atribuciones:

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados del Estado y municipios;²

b) Creación del marco normativo

Uno de los principios rectores de rigen el servicio público es el principio de legalidad, por lo cual sabemos que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica. Es por ello que, dentro de una cultura de la legalidad, las instituciones y los funcionarios públicos además de aplicar la ley deben cumplirla en todas sus actuaciones.

De ahí que es fundamental que los sujetos vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato hayan adecuado la normativa jurídica, para la efectiva aplicación del principio de legalidad, observando de igual manera el contenido del artículo 7, fracción I, de la mencionada ley: “Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.”

c) Estructura institucional

Por otra parte, derivado del proceso de creación o adecuación del marco normativo se desprende el proceso de reestructura de los órganos internos de control, mediante el cual se contemplen las figuras adicionales (una autoridad investigadora y una substanciadora) para la correcta aplicación de la ley.

Al respecto, es importante considerar lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, que señala lo siguiente:

Artículo 20. Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

Por otra parte, es importante recordar que la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, refirió en el tema de **reorganización de estructuras para aumentar eficiencia y eficacia** en el artículo transitorio séptimo lo siguiente:

Artículo Séptimo. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los organismos autónomos del Estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días, contados a partir

² Artículo 3, fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato y artículo 3, fracción X de la Ley de Responsabilidades administrativas para el Estado de Guanajuato.

de la entrada en vigor del presente decreto, deberán llevar a cabo un análisis y rediseño, en su caso, de sus procesos para aumentar su eficiencia y eficacia y generar estrategias de reorganización de sus estructuras, de modo que puedan contar con los recursos humanos y materiales suficientes para cumplir con las directrices en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión, y combate a la corrupción, en los términos que establezca el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, sin que para ello se requieran recursos adicionales a los asignados en este presupuesto.

Conforme a lo anterior, la generación de estrategias por parte de los entes públicos para contar con los recursos humanos y materiales que permitan a los órganos internos de control el cumplimiento de sus atribuciones es fundamental para crear las condiciones necesarias dentro del Sistema Estatal Anticorrupción en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión, y combate a la corrupción.

Por lo anterior, esta recomendación parte de un proceso de principios mínimos aplicables derivado de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, a la cual deberán cumplir o en su caso, informar los entes públicos sobre las acciones que al respecto han desarrollado en estricto apego a las disposiciones normativas y acorde a las características institucionales particulares.

Finalmente, para cumplir con la presente recomendación los entes públicos, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, deberán emitir respuesta fundada y motivada a este órgano colegiado, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarla. En caso de aceptarla deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

III. CONCLUSIÓN

Se instruye a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para que, en términos de ley, haga del conocimiento de los entes públicos, la presente “recomendación no vinculante”.

SEGUIMIENTO

A. Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial

INSTITUCIÓN	ENVÍO	RECEPCIÓN	Vencimiento del término	RECEPCIÓN DE RESPUESTA
Poder Ejecutivo	29-oct-18	31-oct-18	23-nov-18	16-nov-18
Poder Legislativo	29-oct-18	31-oct-18	23-nov-18	26-nov-18
Poder Judicial	29-oct-18	31-oct-18	23-nov-18	22-nov-18

B. Organismos autónomos

INSTITUCIÓN	ENVÍO	RECEPCIÓN	Vencimiento del término	RECEPCIÓN DE RESPUESTA
Universidad de Guanajuato	29-oct-18	31-oct-18	23-nov-18	24-nov-18
IACIP	29-oct-18	01-nov-18	26-nov-18	07-dic-2018
Procuraduría de los DH'S	29-oct-18	30-oct-18	22-nov-18	07-nov-18
Tribunal de Justicia Administrativa	29-oct-18	31-oct-18	23-nov-18	28-nov-18
IEEG	29-oct-18	31-oct-18	23-nov-18	29-nov-18
TEEG	29-oct-18	07-nov-18	29-nov-18	09-nov-18

C. Municipios

MUNICIPIO	ACUSÓ RECIBO POR CORREO	CONFIRMÓ RECEPCIÓN POR TELÉFONO	Vencimiento del término	Respuestas
Abasolo	14-nov-18		06-dic-18	
Acámbaro		14-nov-18	06-dic-18	28-nov-18
Apaseo el alto	21-nov-18		13-dic-18	21-nov-18
Apaseo el grande	15-nov-18		07-dic-18	

Atarjea		15-oct-18	07-dic-18	
Celaya	14-nov-18		06-dic-18	
Comonfort		15-nov-18	07-dic-18	
Coroneo	29-oct-18		21-nov-18	21-nov-18
Cortazar		16-nov-18	10-dic-18	
Cuerámara	14-nov-18		06-dic-18	
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		15-nov-18	07-dic-18	
Doctor Mora	01-nov-18		26-nov-18	
Guanajuato		16-nov-18	10-dic-18	
Huanímara		15-nov-18	07-dic-18	
Irapuato	30-oct-18		22-nov-18	
Jaral del Progreso	01-nov-18		26-nov-18	
Jerécuara	16-nov-18		10-dic-18	
León		01-nov-18	26-nov-18	
Manuel Doblado		16-nov-18	10-dic-18	
Moroleón	30-oct-18		22-nov-18	27-nov-18
Ocampo		16-nov-18	10-dic-18	
Pénjama	16-nov-18		10-dic-18	
Pueblo Nuevo	20-nov-18		11-dic-18	20-nov-18
Purísima del Rincón		01-nov-18	26-nov-18	
Romita		01-nov-18	26-nov-18	
Salamanca		16-nov-18	10-dic-18	
Salvatierra	01-nov-18		26-nov-18	
San Diego de la Unión	09-nov-18		03-dic-18	16-nov-18
San Felipe	14-nov-18		06-dic-18	30-nov-18
San Francisco del Rincón	29-oct-18		21-nov-18	
San José Iturbide	29-oct-18		21-nov-18	
San Luis de la Paz	15-nov-18		07-dic-18	
San Miguel de Allende	16-nov-18		10-dic-18	
Santa Catarina		15-nov-18	07-dic-18	
Santa Cruz de Juventino Rosas		16-nov-18	10-dic-18	
Santiago Maravatío	30-oct-18		22-nov-18	

Silao de la Victoria	29-oct-18		21-nov-18	
Tarandacua		16-nov-18	10-dic-18	
Tarimoro		15-nov-18	07-dic-18	
Tierra Blanca	16-nov-18		10-dic-18	
Uriangato	16-nov-18		10-dic-18	
Valle de Santiago	22-nov-18		14-dic-18	
Victoria	15-nov-18		07-dic-18	05-dic-18
Villagrán		15-nov-18	07-dic-18	
Xichú	16-nov-18		10-dic-18	
Yuriria	15-nov-18		07-dic-18	

INSTITUCIÓN	Aceptación	Rechazo	Comentarios
Poder Ejecutivo	X		Manifiesta las acciones concretas que se están realizando para la atención de la recomendación.
Poder Legislativo			No señala de forma expresa la aceptación o rechazo a la recomendación, sin embargo, manifiesta acciones normativas de las que se desprende que la materia de la recomendación ya fue atendida.
Poder Judicial			<p>Manifiesta que no se considera indispensable la necesidad de fortalecer el sistema anticorrupción conforme a la recomendación, pues actualmente el Poder Judicial del Estado de Guanajuato cuenta con órganos internos de control con facultades encaminadas a cumplir con el objetivo de la ley local de responsabilidades administrativas.</p> <p>Sin embargo, con la finalidad de una mejora continua y actualización normativa señala que por medio del Consejo revisará la Ley Orgánica y el Reglamento Interior.</p> <p>En diversa comunicación señala que se instruyó a la Contraloría del poder Judicial y al Director de Asuntos Jurídicos a efecto de atender la recomendación.</p>

Universidad de Guanajuato			Manifiesta que ha implementado las acciones fundamentales para generar los marcos regulatorios al interior de la Universidad de Guanajuato, así como la creación de las autoridades señaladas, por lo que se debe considerar atendida.
IACIP	X		
Procuraduría de los DH'S	X		
Tribunal de Justicia Administrativa			Considera satisfecho el alcance de la recomendación.
IEEG	X		
TEEG			No señala de forma expresa la aceptación o rechazo a la recomendación, sin embargo, manifiesta acciones encaminadas al cumplimiento de la recomendación.
Acámbaro	X		
Apaseo el Ato	X		
Coroneo	X		
Moroleón	X		
Pueblo Nuevo		X	En su oficio de respuesta manifiesta: "... respecto de la integración de dos figuras adicionales para el proceso de creación del Órgano Interno de Control en el Ayuntamiento, más también refiere que dicha creación de figuras adicionales no se erogara Recursos Adicionales a los asignados en este presupuesto, por lo que en dicha tesitura, al caso de la creación del mismo este H. Ayuntamiento violentaría lo dispuesto en el artículo 5°, 3er párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."
San Diego de la Unión	X		

San Felipe	X		
Victoria	X		

Para pronta referencia, las siguientes gráficas muestran los porcentajes de aceptación, rechazo y omisión de respuesta por parte de los Municipios:





Anexo único

Se adjuntan las respuestas remitidas por los entes públicos.

CONCLUSIONES

La Constitución local establece la vital importancia del Comité Coordinador para cumplir con el objeto del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, pues lo reconoce en su artículo 132 como base mínima, de allí la importancia de ejercer las facultades que se le han conferido.

Una de las principales facultades es la emisión de recomendaciones públicas no vinculantes y el seguimiento que se da a las mismas.

Este informe pone de manifiesto el compromiso de algunos entes públicos de sumarse, en el ámbito de sus competencias, al fortalecimiento institucional para el combate a la corrupción.

*Por otra parte, el **artículo 64** de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que **las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días hábiles a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.***

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Es por ello que, ante la ausencia de confirmaciones por escrito de la recepción de la recomendación no vinculante y la omisión de respuesta a ésta por parte de diversos entes públicos, se denota la necesidad de contar con mecanismos que incentiven la participación de todos los entes públicos en la lucha contra la corrupción.

*Asimismo, el **artículo 65** señala que **en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.***

Es por ello, que se afirma la necesidad de fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato con una efectiva colaboración institucional de todos sus actores, lo cual permitirá la obtención de mejores resultados.

Por lo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción considera importante presentar al Comité Coordinador este informe de seguimiento, para que, en caso de así estimarlo conveniente girar un oficio a los

entes públicos que han sido omisos en su respuesta, lo anterior de conformidad a los artículos 64 y 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.